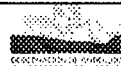




Radicado: D 2022070006890

Fecha: 05/12/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO
DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el día 10 de septiembre de 2004 le fue notificado al señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.749, el Decreto 1633 del 08 de septiembre de 2004 por medio del cual se incorpora unos docentes en la nueva planta de cargos del Departamento quienes prestarán sus servicios en el municipio de Chigorodó en la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga.

Que el día 21 de septiembre de 2004 suscribió la diligencia de posesión en la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga del municipio de Chigorodó.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.2.1, numeral 12, considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de abandono del empleo.

Que desde la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales se evidenció que el señor BYRON ANDRADE BERNUDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8.338.749 se encontró en DÍAS NO LABORADOS en las fechas relacionadas a continuación: Año 2021 días 4, 25 y 29 de octubre; Año 2022, 26 de abril, 16 de mayo, 25,26,27,28 y 29 de julio; 15,16,19,20 y 22 de septiembre; 24,25 y 31 de octubre y 01 de noviembre.

Que como consecuencia de lo anterior el día 22 de agosto de 2022 se recibe comunicación del rector de la Institución Educativa José de los Santos Zuñiga informando sobre el incumplimiento de la jornada escolar por parte del docente BYRON ANDRADE BERMÚDEZ, solicitándole al docente justificación de sus ausencias e informándole que estas representan falta disciplinaria, para lo cual aportó incapacidades no válidas provenientes de un médico particular.

Que por el mismo motivo anteriormente expuesto se le requirió nuevamente a través de memorandos N° 12 y 13 de los días 29 de septiembre y 4 de octubre de 2022 por parte de la Institución Educativa José de los Santos Zuñiga, en los cuales aportó nuevamente incapacidades de médico particular y documentación poco legible.

Que el día 17 de noviembre de 2022 se le instó desde esta Secretaría para que aportara la documentación legible con el fin de verificar la justificación a las diferentes ausencias laborales y se le solicitó gestionar la transcripción de las incapacidades ante la IPS Red Vital, sin que a la fecha de expedición de este acto administrativo exista pronunciamiento o reclamación por parte del docente.

Que al consultar en los reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional en el aplicativo Horus - Health, se evidencia como incapacidades únicamente los días 05 y 06 de mayo, 26, 27 y 28 de octubre de 2021 y 23 de septiembre de 2022.

Que el día 25 de noviembre de 2022 fue enviado al correo electrónico autorizado por el docente para notificaciones el requerimiento con radicado N° 2022030518927 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación hiciera llegar a esta Secretaría las pruebas que considere pertinentes para justificar la ausencia a la prestación de sus servicios como docente para la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga del municipio de Chigorodó, sin que a la fecha de la expedición de éste acto administrativo se tenga una respuesta por parte del docente.

El Consejo de Estado en Sentencia número 00657-01, señala que: *“para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.”

La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia del 22 de septiembre de 2005, manifestó: “(...) *si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública (...)*”

Prescribe el artículo 41 de Ley 909 de 2004, ley que gobierna el sistema de carrera, lo siguiente:

“Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo (...) (negrilla fuera del texto).

El abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que alude la norma disciplinaria Ley 1952 de 2019.

En este sentido la facultad que tiene la administración para proveer el servicio designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo, es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Recapitulando tenemos que la declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo.

Que los alumnos de la Institución Educativa continúan viendo vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que a la fecha de expedición del presente acto administrativo el docente continúa haciendo dejación de su puesto injustificadamente, conducta que es considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Bajo esta línea se tiene que, el abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública, que no derivan de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el retiro definitivo del servicio puede



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo; esta figura constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración, para a su vez, designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo y así evitar traumatismos en la prestación del servicio. Basta, entonces, que se verifique el hecho del abandono para que se declare la vacante pues tal declaratoria es la consecuencia obligada del abandono del cargo.

En este orden de ideas al empleado le incumbe la carga de la prueba, sin perjuicio del procedimiento breve y sumario que debe adelantar el nominador, porque nada indica que éste deba relevar al inculpado de la carga probatoria. Es apenas lógico que la insuficiencia de la prueba justificativa deba soportarla el empleado ausente.

De la actuación administrativa reseñada se desprende que el señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ tuvo oportunidad de manifestar las razones de su ausencia ante esta Secretaría frente a los continuos requerimientos, para que justificara sus ausencias al cargo en la Institución educativa Municipal José de los Santos Zuñiga del municipio de Chigorodó y así no afectar la continuidad en la prestación del servicio con las consecuencias que ello generaría para la comunidad educativa.

Que esta Secretaría formalmente cumplió con el procedimiento para verificar las razones de ausencia del docente, sin que sean de recibo los documentos que entrega como justificación por su inasistencia a laborar, por más de tres días consecutivos, por lo antes expuesto.

Que, como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto administrativo, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga del municipio de Chigorodó, quienes vienen soportando la ausencia del docente; se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono del cargo al señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.749, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, docente primaria (SGP) municipal para la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga, por abandono injustificado del cargo del señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.749 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo al señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.749.

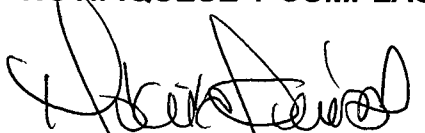


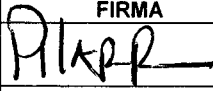

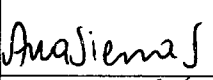
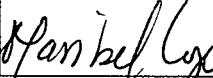
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.749 haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que, superado el término de los cinco (5) días del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, éste se hará por medio de aviso si fuere el caso conforme al artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia; a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria		29/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		29/11/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación		29/11/2022
Aprobó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		1.12.2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.